

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 102 PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION / ES Nº 2 EN MAYORIA sobre
Asunto N° 176/02 (B.P.), Proyecto de Ley modificando
la Ley Peial N° 440 (Ley Impositiva).

Entró en la Sesión de: 29 MAY 2003 P/R AG
Girado a Comisión Nº ley Sancionada

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

22.05.03

MESA DE ENTRADA

Nº 02 Hs. 11:50 FIRMA. *[Signature]*

176-102/03



SI asunto N° 176/02.-

**DICTAMEN DE COMISION N°2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N°2 de Economía Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Asunto N° 176/02, Bloque Partido Justicialista – Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 440(Ley impositiva-Ejercicio 1999) y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 1 Abril del 2003.-

[Five handwritten signatures]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ asunto N° 176/02.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 1 Abril del 2003.-



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1.- Incorpórase al artículo 10, punto 2, de la Ley provincial N° 440, el siguiente inciso:

“k) Aranceles especiales contemplados en la Ley provincial N° 432:

- 1) Por celebración de Matrimonio en la sede del Registro Civil en día hábil y hora inhábil, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-).
- 2) por celebración de Matrimonio en domicilio particular en día y hora hábil, PESOS TRESCIENTOS (\$300.-).
- 3) por celebración de Matrimonio en domicilio particular en día hábil y hora inhábil, PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450.-).
- 4) por celebración de Matrimonio en domicilio particular en día y hora inhábil, PESOS SEISCIENTOS (\$600.-).”

ARTICULO 2.- Incorpórase al artículo 10, punto 2, de la Ley provincial N° 440, en el subtítulo “ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES”, el siguiente inciso:

“e) las celebraciones de Matrimonio especificado en el inciso k), cuando alguno de los contrayentes por razones de salud, debidamente certificada por autoridad competente, se encuentre imposibilitado a concurrir a la sede del Registro Civil.”

ARTICULO 3.- Elimínase del artículo 9, punto 10, DIRECCIÓN DE TRANSPORTE de la Ley provincial N° 440, el inciso a).”

ARTICULO 4. - Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/ asunto N° 176/02.-



LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Damián LOFFLER
Leg. Rita FLEITAS
Leg. José BARROZO
Leg. Miguel PORTELA
Leg. Alejandro VERNET